

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049**

Fecha: 23/09/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2014 00573	Verbal Sumario	ANA ISABEL VANEGAS LANCHEROS	EDUERTH SALOMON BAQUERO MEJIA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito
11001 31 10 005 2017 00621	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HERMENCIA PIÑEROS	MARIO ISMAEL GALLEGOS CONTRERAS	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 2:30 p.m. de 15 de octubre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p.
11001 31 10 005 2019 00139	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARTHA CECILIA ESPINOSA DUARTE	JORGE ALCIDES HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto de citación otras audiencias Se señala la hora de 11:00 a.m. de 2 de octubre de 2020, para llevar a cabo la entrevista de la NNA.
11001 31 10 005 2019 01004	Verbal Mayor y Menor Cuantía	OSCAR IVAN FLOREZ CARRANZA	SANDRA MARITZAGIL CAÑAR	Auto que reconoce apoderado
11001 31 10 005 2020 00160	Liquidación Sucesoral	LUZ AMANDA GONZALEZ DE MENDEZ (CAUSANTE)	-----	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito
11001 31 10 005 2020 00295	Verbal Sumario	EUGENIO CARDENAS MAHECHA	ELIZABETH CHIQUITO HOYOS	Auto que rechaza demanda
11001 31 10 005 2020 00299	Verbal Sumario	ADRIANA MARIA OVALLE AVELLA	CARLINA SEPULVEDA DE CHAVARRO	Auto que resuelve solicitud Para los fines legales pertinentes, obre en autos los correos electrónicos, en virtud de los cuales se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto de 7 de septiembre de 2020.
11001 31 10 005 2020 00343	Ordinario	WILSON HERNAN MORENO SOTO	MARIA DEL PILAR BARON GARCIA	Auto que admite demanda DECRETA PRUEBA ADN. RECONOCE APODERADO
11001 31 10 005 2020 00344	Ejecutivo - Minima Cuantía	CLAUDIA RUBI GARCES LOPEZ	OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA	Auto que decreta medidas cautelares
11001 31 10 005 2020 00344	Ejecutivo - Minima Cuantía	CLAUDIA RUBI GARCES LOPEZ	OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA	Libra auto de apremio NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO
11001 31 10 005 2020 00348	Especiales	OFELIA DIAZ VEGA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Sentencia NIEGA
11001 31 10 005 2020 00351	Jurisdicción Voluntaria	ELIZABETH ORJUELA DE PINEDA	SIN DEMANDADO	Auto que admite demanda NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO. PRACTICAR VISITA SOCIAL
11001 31 10 005 2020 00383	Verbal Sumario	HUMBERTO ALEXANDER CASTILLO	ANGELICA MAYERLY NIÑO	Auto que inadmite y ordena subsanar

ESTADO No.

049

Fecha: 23/09/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2020 00385	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EDWIN CAMILO MELENDEZ PAEZ	YUDY NATALIA GARZON GONZALEZ	Auto que admite demanda
11001 31 10 005 2020 00385	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EDWIN CAMILO MELENDEZ PAEZ	YUDY NATALIA GARZON GONZALEZ	Auto que decreta medidas cautelares
11001 31 10 005 2020 00386	Especiales	MARLEN GABOA ARIZA	MICHAEL STEVEN JIMENEZ REYES	Auto que ordena correr traslado 5 DIAS PARA QUE PRESENTEN ALEGACIONES

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

23/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2001 00734 00**

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2001 00734 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 060847b41d761691b39c50352cac4a54cd43dd3901e4698dedd41d1446bcadb8
Documento generado en 22/09/2020 03:42:53 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2014 00573 00**

Para los fine legales pertinentes, obre en autos el radicado asignado por la Secretaría Distrital de Movilidad (129854), a la solicitud de medida cautelar de 11 de agosto de 2020.

No obstante, se impone requerimiento a la parte ejecutante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, acredite las gestiones de notificación al ejecutado, acorde con las previsiones que gobiernan la materia, incluida aquella prevista en el decreto 806 de 2020, si fuere posible, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2014 00573 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bb1137145c6ec30fc05b80a3d30e007496152bdab0756c446c1bc077138e6009**
Documento generado en 22/09/2020 05:16:38 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2017 00590 00

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00590 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4512d9c807a025154775bc33d9f894ba998bd3d2f32f3f42d707094512a4960d
Documento generado en 22/09/2020 03:43:28 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal (L.S.C.), 11001 31 10 005 **2017 00621** 00

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **2:30 p.m. de 15 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p. señalada en auto anterior, oportunidad en que los interesados, deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams.](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Finalmente, de cara a la solicitud promovida por el señor Mario Ismael Gallegos Contreras, se le concede amparo de pobreza, toda vez que en esta causa se advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del c.g.p., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

Así, se le designa en amparo de pobreza a la abogada María Virginia Peñaloza (C.C. No. 51'879.504 y T.P. No. 209.360 del C.S. de la J.), quien puede ser notificado a través del correo electrónico mavipe333@hotmail.com, y en el teléfono 322-430-5446. Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00621 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 220d7db09825bb6924d7e96dd8cf2a885387db78ea0ba62a3da726f1a9bb7f53

Documento generado en 22/09/2020 03:44:15 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2017 00631 00

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00631 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1308802eee60cefdc0647ade9247af2f971731a2d01c22b4f0afa880dbcacb55
Documento generado en 22/09/2020 04:52:22 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00779 00**

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cumplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00779 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c1f0765e49b642bc0befc19b6bb72ac50f2a4d165ceb8d64fdb13c983ac216aa
Documento generado en 22/09/2020 05:12:32 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00139 00

En atención al informe secretarial, se señala la hora de **11:00 a.m.** de **2 de octubre de 2020**, para llevar a cabo la entrevista de la NNA.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00139 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6557ba5af137296f63e70a42bf36cfc8e218d26ab4cc713d7f9f994ac651bdb8
Documento generado en 22/09/2020 05:05:11 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01004 00

Se reconoce a Mauricio Cortes Falla, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por tanto con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado, se tendrá notificada a la demandada señora Sandra Maritza Gil Cañar por conducta concluyente, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01004 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c841a0ec0306ba7b066b1d674c1be4fb97578be921977caf9be73c487f5742a9**
Documento generado en 22/09/2020 03:47:17 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2020 00160 00

Se impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación a los demás herederos, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de 6 de marzo de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00160 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb00633c8b4b5cdc6daf49720804ad6a455bad82439c055462fe05ded77c18b7
Documento generado en 22/09/2020 03:47:52 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00295 00

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 13 de agosto de 2020, que declaró su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00295 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0c236038922bf9042b8cde60bf3cf8315a787ba47d889b914dc96dd16d85e09
Documento generado en 22/09/2020 05:05:57 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00299 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos los correos electrónicos, en virtud de los cuales se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto de 7 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00299 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c3152e858d5bee322230bfc2927b03012c0fd86ddae5723c42ef5755200ee4
Documento generado en 22/09/2020 05:06:30 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00343 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda impugnación de paternidad instaurada por Wilson Hernán Moreno Soto contra María del Pilar Barón García, respecto de la NNA D.S.M.B.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, ej.). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la progenitora (demandada), y la NNA (c.g.p., art. 386).
5. Reconocer a Jahir Andrés Avendaño García, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cada146c5483fb095a9159bb64d5e6de1eae2e3fb59e19f2a7923587b6f84a5
Documento generado en 22/09/2020 05:07:34 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00344** 00

Como se reúnen los requisitos previstos en el artículo 82 y s.s. del c.g.p., y el título ejecutivo satisface las exigencias que reclama el artículo 422, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar a Oscar Stydwar Mendivelso Silva, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a los NNA Haydee Roxana Mendivelso Garcés y Joseph Samuel Mendivelso Garcés, representados por su progenitora Claudia Rubí Garcés López, la suma de **\$10'804.567**, correspondiente a los ítems descritos en la pretensión primera de la demanda, de conformidad al acuerdo celebrado el 8 de Mayo de 2018 ante la Comisaria 10ª de Familia de esta ciudad, junto con los intereses legales causados.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss. del c.g.p., en especial, para el proceso de mínima cuantía.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442). Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

5. Reconocer a Fernando Flórez Prada, para actual como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00344 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7a20de7ec3d64d277dd4ad56b1ae9b8d316f251264cad1dd431518124415709

Documento generado en 22/09/2020 03:49:17 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00344 00

En atención a lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del c.i.a, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- 1) Ordenar el impedimento de salida del país del ejecutado, hasta tanto se garantice el cabal cumplimiento de las obligaciones reclamadas. Para tal fin, líbrese a oficio a la autoridad que corresponda.
- 2) Ordenar el respectivo reporte del ejecutado a las centrales de riesgo. Ofíciase a quien corresponda.
- 3) Decretar el embargo y retención del 50% de los salarios, primas, bonificaciones u honorarios, que el demandado devengue en Sunher Royal S.A.S., sumas de dinero que deberá ser puestas a disposición del presente proceso, y a órdenes del Juzgado, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Líbrese oficio al señor pagador para lo de su cargo, y adviértasele sobre las consecuencias de su eventual incumplimiento. Límitese la medida a la suma de \$16'000.000.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00344 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 360f1996640461e606284ed8dcde42cc6b5505fa950e427c781118a0d384c60c

Documento generado en 22/09/2020 03:48:32 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Adjudicación de apoyo, 11001 31 10 005 **2020 00351 00**

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como se satisfacen las exigencias previstas en el numeral 6° del artículo 577 del c.g.p., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio para Esther Pedraza de Orjuela, promovida por Elizabeth Orjuela de Pineda.
2. Dar a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 577 del c.g.p., en concordancia con el artículo 32 de la ley 1996 de 2019.
3. Notificar al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.
4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene la señora Esther Pedraza de Orjuela para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.
5. Reconocer a Wilson Fernando Rivera Pedraza, para actuar como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00385 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e6ffa6daaedc5f3c63f58cf626958fde56bf93f6c903297b815fe9649c1f20
Documento generado en 22/09/2020 05:08:18 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00383 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificados los demandados, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º)
3. Apórtense pruebas con la que se acrediten las necesidades alimentarias para la hija del demandante; igualmente, para que se allegue una relación discriminada de gastos, como alimentos, educación, salud, servicios públicos, vestuario y recreación, entre otros, el monto de la cuota alimentaria, el régimen de visitas y la capacidad económica de la demandada (c.g.p., art. 397).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00383 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70676c428f3d8036c6a0aba5d27a45877de48e0612642c66c7e5c642aae63989
Documento generado en 22/09/2020 05:08:58 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00385 00

Como la demanda satisface las exigencias que reclaman los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, ib., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurada por Yudy Natalia Garzón González contra Miguel Hisnardo Acosta González.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
5. Reconocer personería a Edwin Camilo Meléndez Páez, para como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzgado

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00385 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 658c5cb87787423e7c2032df87aaf781a18f841526d690e52eff790ee61ae086
Documento generado en 22/09/2020 05:09:34 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00385 00

Con fundamento en lo dispuesto en artículo 598 del c.g.p., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del vehículo tracto-camión con placas SXU 814. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad respectiva, para que inscriba la medida, y a costa de la parte interesada remita copia del certificado de tradición del vehículo, en virtud del cual se refleje su situación jurídica.
2. El embargo y retención de las cesantías que se encuentran depositadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir a nombre del demandado, cuyas sumas de dinero deberán ser consignadas a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

Las comunicaciones que se expidan en cumplimiento de esta decisión deberán ser remitidas por la Secretaría del Juzgado a sus destinatarios, y dejar las respectivas constancias en el expediente.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00383 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65bd5e650143e2e4093e77309311d2d324be1df9dd3cb2602e7caf3b8f01c32a

Documento generado en 22/09/2020 05:10:08 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00386 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 7 de mayo de 2020 por la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00386 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 241af129ab63537cc1858e7ac534b35a503b7f1d532bad5a9df92c3f77df210f
Documento generado en 22/09/2020 03:49:51 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1995 05438 00**

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cumplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 1995 05438 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 34049939a5238a18d00eaafc9c186b5c640d8584ab99164b4d93edbeeff37bf1
Documento generado en 22/09/2020 03:50:30 p.m.*